



FUNDEPS
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Asociación Civil por
la Igualdad y la Justicia

Argentina – IV Ciclo de Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los art. 16 y 17 del PIDESC

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Grupo de Trabajo Pre Sesiones Nº 61

9 al 13 de octubre de 2017

Informe elaborado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS). Adhiere a todo el informe la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), a los capítulos 1 a 4 y 6 a 9 la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), al capítulo 2 y 9.2 la Asociación por los Derechos en Salud Mental (ADESAM).

Conforme las directrices generales para la participación de ONGs se remiten las siguientes observaciones a fin de ser tenidas en cuenta en la redacción de la lista de cuestiones a ser remitida al Estado argentino. El presente informe no abarca la totalidad de los derechos involucrados en el Pacto, sino que se concentra en algunos de aquellos temas que han sido parte de la agenda de trabajo de las organizaciones firmantes. El recorte ha buscado acercar información precisa al Comité, pero no es exhaustivo en abordar la totalidad de las cuestiones relevantes en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

1. Observaciones generales sobre el informe del Estado.

El documento presentado por el Estado argentino, para dar cumplimiento a los informes dispuestos por los art. 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, contiene información parcial sobre algunos de los derechos contenidos en el pacto, pero no la totalidad de ellos. No contempla las directrices sobre los documentos que deben presentar los Estados¹ y sólo remite datos parciales relativos al seguimiento de aquellas recomendaciones realizadas por el Comité en el último ciclo de evaluación. Además, no incluye la perspectiva de género de manera transversal, omitiendo incorporar información desagregada por género y datos sobre el impacto y los efectos diferenciados que tienen las políticas en mujeres y varones.

En general, en el informe se priorizan los avances legislativos en lugar de la presentación de datos y resultados de implementación de políticas, por lo que se requiere información en este sentido. También se aporta información sobre decisiones judiciales que implicarían un avance en materia de justiciabilidad de los DESC, pero no se acompaña ningún tipo de información vinculada con su efectiva implementación. Muchas de las causas mencionadas poseen incumplimientos graves en la ejecución de las sentencias y ello evidencia que, si bien el Poder Judicial ha incorporado estándares de derechos humanos en sus decisiones, no actúa eficientemente como supervisor en su implementación. Tal es el caso de la causa “Mendoza Beatriz Silva y otros c. Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios”², “Q.C., S.Y c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”³.

¹ Dispuestos mediante Documento del Consejo Económico y Social E/C.12/2008/2.

² Información sobre este caso se encuentra disponible en el informe presentado por CELS y ACIJ, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), TECHO - Argentina y Fundación Sur - Argentina

³ Muchos de los estándares adoptados en esta causa se encuentran incumplidos por el Estado. Información sobre estos incumplimientos se encuentra disponible en el informe presentado por CELS y ACIJ, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), TECHO - Argentina y Fundación Sur - Argentina



Por otro lado, teniendo en cuenta el carácter federal de Argentina, y la escasa información a nivel subnacional aportada, debería incorporarse una perspectiva abarcativa de estos niveles al informe estatal.

Preguntas sugeridas:

¿Cuál es la situación de implementación de las sentencias judiciales alcanzadas en casos de Derechos Económicos Sociales y Culturales? Especialmente, incluya datos certeros sobre la situación actual de implementación de aquellas sentencias reseñadas en el informe del Estado.

¿Qué acciones ha desarrollado para producir diagnósticos adecuados sobre el nivel de cumplimiento en el acceso y la garantía de los DESC?

2. Acceso a la información pública, producción de datos y falencias en la producción de información sobre DESC.

Son diversas las falencias en materia de producción de información en Argentina. A modo de ejemplo, en el año 2005 se implementó la “Encuesta Nacional de Nutrición y Salud” (ENNyS)⁴ y si bien se proyectaba una nueva realización para el año 2015, no fue llevada a cabo y no se cuenta con información actualizada para el diagnóstico de situación y el consecuente diseño de políticas públicas adecuadas en materia de alimentación. Frente a una solicitud de acceso a la información pública, el Estado respondió que el presupuesto asignado a esta encuesta para el año 2017 “se encuentra en desarrollo”; habiendo transcurrido más de la mitad del ejercicio presupuestario no se cuenta con recursos para su implementación y a la fecha no se conocen avances que permitan saber con exactitud cuándo se proyecta implementar dicha encuesta. El relevamiento debe llevarse adelante con urgencia, y luego actualizarse con cierto grado de periodicidad, a los fines de obtener diagnósticos que permitan comparar la evolución del estado nutricional de la población y así diseñar e implementar políticas eficaces y efectivas.

La situación de las personas con discapacidad también es un área de visibles falencias en materia de acceso a la información, por ejemplo no se ha podido acceder a información sobre el cumplimiento o incumplimiento del cupo laboral regulado normativamente⁵. Esta actuación del Poder Ejecutivo demuestra que más allá de los avances legislativos mencionados en el informe del Estado, la incorporación de estándares más elevados en la materia a través de la aprobación del Decreto 79/2017⁶ y la sanción de la ley de acceso a la información pública nacional⁷, no ha revertido la inconstitucionalidad del proceder estatal a la hora de brindar información pública.

También existen falencias en la producción de información sobre abandono escolar y sus razones⁸. No se produce información básica y adecuada sobre la trayectoria escolar de estudiantes con

⁴ Sus resultados indican que si bien la emaciación (desnutrición aguda) para la población menor de 6 años representa un problema de magnitud en regiones geográficas localizadas, reportó una prevalencia de 1,3% para el promedio país y un 8% de prevalencia para los niños con talla baja. En contraposición, se observaron prevalencias crecientes de obesidad (10,4%) y de anemia (16,5%) resultante de la carencia de micronutrientes. Información disponible en: <http://datos.dinami.gov.ar/produccion/nutricion/ennys.html>

⁵ En este sentido, ACIJ ha realizado una solicitud de información pública preguntando sobre el cupo laboral en el Ministerio de Desarrollo Social y sobre diversas cuestiones vinculadas con la suspensión de pensiones no contributivas a personas con discapacidad, pero se ha brindado información insuficiente, inadecuada e inoportuna. El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus Observaciones finales para Argentina de 2012 (párr. 43) también ha resaltado estas falencias y el Estado no brinda información al respecto en su informe presentado al Comité.

⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/271338/norma.htm>

⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

⁸ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. OF para Argentina de 2010, párr. 52.



discapacidad, y de las barreras y los obstáculos que experimentan en el acceso a este derecho⁹. La Ley Nacional de Salud Mental estableció que el Estado debía realizar, antes de que finalice el año 2011, un censo nacional de en todos los centros de internación en salud mental, del ámbito público y privado, para relevar la situación de las personas internadas, y actualizar cada dos años los datos que éste arroje. Sin embargo, habiendo pasado casi 7 años desde la sanción de la ley, esta disposición se encuentra incumplida¹⁰.

Por último, los datos proporcionados por el Estado en relación con los derechos enunciados en el Pacto no han sido presentados en forma comparativa, desglosados por año, como se solicitaba en las anteriores observaciones finales del Comité y en las directivas dispuestas sobre la producción de informes.

Preguntas sugeridas:

¿Qué acciones ha desarrollado el Estado para brindar información desagregada y sistematizada sobre el cumplimiento de los derechos enunciados en el PIDESC? Informe y aporte la información estadística actualizada y detallada que posea y permita conocer el estado de implementación de los DESC.

¿En qué fechas precisas realizará la ENNyS, bajo qué matriz censal y qué requerimientos técnicos específicos?

¿Cuál es el nivel de cumplimiento o incumplimiento del cupo laboral de personas con discapacidad¹¹? ¿Cuántas personas han sido contratadas en cada uno de los últimos cinco años y cuántas de ellas son personas con discapacidad? ¿Qué medidas concretas adoptó el Estado para priorizar la contratación de personas con discapacidad hasta dar cumplimiento al cupo laboral del 4 %?

¿Cuántos casos de abandono escolar de personas con discapacidad se produjeron el último año? ¿Cuáles fueron las causas? ¿Qué obstáculos encontraron las personas con discapacidad en el acceso a la educación?

¿Qué acciones ha desarrollado para implementar el censo nacional para relevar la situación de las personas internadas en todos los centros de internación en salud mental? ¿Con qué información cuenta sobre la situación de estas personas?

⁹ En este sentido, el Estado ha sido condenado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a producir ciertos datos e información muy básica sobre la trayectoria escolar de alumnos/as con discapacidad que asisten a escuelas especiales y comunes, en respuesta a una demanda presentada por diversas organizaciones de la sociedad civil. Pese a la condena, el Estado argentino, en lugar de cumplir con la sentencia, decidió apelar la decisión ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que implica que la información que se solicita sigue sin producirse. La información sobre el caso y la sentencia de Cámara puede consultarse en el siguiente link: <http://acij.org.ar/la-justicia-federal-le-ordeno-al-ministerio-de-educacion-que-produzca-informacion-sobre-la-situacion-educativa-de-las-personas-con-discapacidad/>

¹⁰ ARTICULO 35. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la sanción de la presente ley, la Autoridad de Aplicación debe realizar un censo nacional en todos los centros de internación en salud mental del ámbito público y privado para relevar la situación de las personas internadas, discriminando datos personales, sexo, tiempo de internación, existencia o no de consentimiento, situación judicial, situación social y familiar, y otros datos que considere relevantes. Dicho censo debe reiterarse con una periodicidad máxima de DOS (2) años y se debe promover la participación y colaboración de las jurisdicciones para su realización.

¹¹ La Ley 25.689 establece que el Estado nacional está obligado a ocupar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.



FUNDEPS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Asociación Civil por
la Igualdad y la Justicia

¿Cuáles son los estándares actuales de acceso a la información pública en la práctica de los organismos estatales? ¿Qué plazos insume la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública? ¿Cómo responde el Estado ante estas solicitudes? ¿Qué mecanismos emplea para dar respuestas adecuadas? ¿Qué salto cualitativo espera que se produzca con la aplicación de la nueva ley de acceso a la información pública nacional? ¿Qué mecanismos, instrumentos o herramientas emplea o empleará para garantizar las medidas de transparencia activa reguladas en dicha ley?

3. Igualdad de oportunidades en razón del género conforme el art. 3 del PIDESC. Subejecución presupuestaria.

La adecuada implementación del Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres (PNA) requiere garantizar que se cuenta con los recursos financieros necesarios. Sin embargo, en el proyecto de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo al Legislativo para el año 2017 no era posible identificar una partida destinada al PNA¹². Además, el presupuesto asignado al Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) se reducía un 8% en términos reales. Como consecuencia de diversas acciones de organizaciones de la sociedad civil¹³, el presupuesto del CNM fue aumentado en 20 millones de pesos y se agregó una línea al Presupuesto Nacional asignando 47 millones de pesos para su implementación para el año fiscal 2017¹⁴. En esos términos fue aprobada la Ley de Presupuesto 27.341¹⁵ pero en enero de 2017, el Jefe de Gabinete¹⁶ resolvió recortar 67 millones de pesos asignados en la Ley de Presupuesto al CNM y a la implementación del PNA, dejando sin efecto el presupuesto debatido y aprobado por el Congreso Nacional.

Frente a esta situación, organizaciones de la sociedad civil presentaron un amparo solicitando la reafectación de los fondos para el CNM¹⁷. En respuesta a la difusión pública que tomó la presentación de esta acción judicial, el CNM reconoció que un error había generado esa reasignación presupuestaria, la cual sería revisada. Así, el Poder Ejecutivo revirtió la medida a través de la Decisión Administrativa 149/2017¹⁸. En junio, una nueva Decisión Administrativa¹⁹ reasignó fondos por \$688.550 del CNM.

¹² Según los anuncios realizados por el propio Poder Ejecutivo en julio de 2016, requería fondos por 47 millones de pesos para su primer año de ejecución. A ese monto debían sumarse los fondos necesarios para el plan de construcción y equipamiento de los Hogares de Protección Integral (que suman 600 millones de pesos en 3 años). Información al respecto puede verse en: <http://www.casarsoda.gob.ar/slider-principal/10-news/eventos-destacados/36850-el-presidente-mauricio-macri-presento-el-plan-nacional-de-accion-para-la-prevencion-asistencia-y-erradicacion-de-la-violencia-contras-las-mujeres>

¹³ La carta y una descripción de la reunión en la que se discutió este tema con varias organizaciones de la sociedad civil, activistas y académicos puede encontrarse en:

<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2752&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=4&opc=6>

¹⁴<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2755&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=4&opc=6>

¹⁵ Contempló una asignación adicional de \$20.000.000 al CNM (pasando de \$96.500.250 a \$116.500.250) y se agregó una línea presupuestaria específicamente destinada a las acciones contempladas en el PNA para el 2017, por la suma de \$47.000.000.

¹⁶ En la Decisión Administrativa 12/2017 por la cual distribuyó los créditos presupuestarios. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/157621/20170112>

¹⁷ Entre otras pretensiones, solicitaron que se establecieran los mecanismos de monitoreo necesarios para la ejecución del presupuesto que impidieran que esta situación se repitiera en un futuro.

¹⁸ Publicada en el Boletín Oficial el día 2 de marzo de 2017. Disponible en:

http://www.revistarap.com.ar/Derecho/administrativo/presupuesto_publico/1adm0163079094000.html

¹⁹ Decisión Administrativa 393/2017. Disponible en:

http://www.revistarap.com.ar/Derecho/administrativo/ley_de_presupuesto/1adm0130099757000.html



FUNDEPS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Asociación Civil por
la Igualdad y la Justicia

Estos ejemplos reflejan cómo las políticas de austeridad fiscal pueden poner en riesgo la posibilidad de las mujeres de vivir una vida libre de violencias, así como la necesidad de generar mecanismos de información periódica que permitan el monitoreo y control de los presupuestos públicos. La persistencia de los femicidios en Argentina²⁰ demanda políticas públicas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y asignación de recursos suficientes.

Preguntas sugeridas:

¿Qué avances y retrocesos han habido los últimos años en materia de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y asignación de recursos suficientes? ¿Por qué razones no se ha dado cumplimiento a la obligación legal de producir datos estadísticos²¹ sobre violencia de género tales como la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos -desagregados por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta-?

¿Planea implementar algún mecanismo para monitorear la ejecución del presupuesto asignado al PNA a lo largo del ejercicio? ¿Planea asegurar la intangibilidad de los fondos que deben dedicarse a la implementación de las políticas de prevención y asistencia de las víctimas de violencia de género?

4. Derecho a la Educación art. 13 del PIDESC.

4.1. Acceso a la educación. Educación inicial y educación primaria obligatoria.

Argentina ha establecido la educación primaria obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el Pacto y ha asignado el carácter obligatorio a la educación secundaria e inicial²². El Estado acompaña información sobre la situación de niños y niñas no escolarizados en el nivel inicial, correspondientes a las edades de 3, 4 y 5 años pero dicha información fue producida con datos del Censo de 2010, a pesar de existir publicaciones oficiales con información sobre cantidad de niños y niñas escolarizados hasta 2015²³. ACIJ lleva adelante litigios por el derecho a acceder a la educación y en el marco de dichas acciones ha tomado conocimiento sobre la insuficiencia de servicios educativos disponibles en la Ciudad de Buenos Aires²⁴ y la Provincia de Buenos Aires²⁵. A pesar de ello, no existe información oficial sobre la cantidad de niños y niñas no escolarizados, ni acciones para reducir la incidencia de dicha problemática.

²⁰ Información cuantitativa sobre femicidios en Argentina puede verse en: www.ovd.gov.ar Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Informe de Femicidios 2015. Disponible en: http://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2015.pdf

²¹ Esta obligación se encuentra regulada en la Ley 26.485 (artículos 12 y 14) Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

²² En el caso de la educación inicial el reconocimiento normativo general es de obligatoriedad para los 4 y 5 años, mientras que en algunas jurisdicciones existen normativas más abarcativas que reconocen el derecho a la educación a partir de los 45 días.

²³ Esta información se encuentra disponible en: <http://www.indec.gob.ar/indicadores-sociodemograficos.asp#top>

²⁴ En 2017, las listas de espera alcanzaron 11530 niños y niñas para el nivel inicial.

²⁵ Sobre este tema puede ver: <http://acij.org.ar/en-moreno-555-chicos-no-tienen-donde-ir-a-estudiar/>
<http://acij.org.ar/en-cuartel-v-los-chicos-aun-no-comenzaron-el-ano-escolar/>



4.2. Discriminación en la oferta educativa de jornada completa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe la práctica discriminatoria de distribuir en forma inequitativa la oferta de educación primaria de jornada completa de gestión estatal en perjuicio de niños y niñas de los tres distritos escolares en los que se encuentra la población de condición socioeconómica más desfavorecida (5, 19 y 24). Mediante una causa judicial²⁶ iniciada en el año 2011 contra el Gobierno de la Ciudad, se ordenó garantizar el acceso a la escolaridad de jornada completa al 30% de la matrícula únicamente para el distrito escolar 21 pese a que se reconoció la afectación sufrida por los tres distritos. Ello no resulta suficiente para remediar la discriminación sufrida por ninguno de los tres distritos ya que en otras zonas el acceso a jornada completa supera el 60 y 70 % de la matrícula²⁷. A pesar de haber pasado más de 6 años desde el inicio de la causa, todavía se encuentra pendiente de resolución en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

4.3. El principio de progresividad en la inversión educativa.

Tal como ha reconocido el Comité en el año 2011, la ley N° 26.075 de financiamiento educativo, ha establecido el incremento progresivo del presupuesto educativo determinando que en 2010 debía alcanzar el 6% del PBI. El informe del Estado señala que, en 2016, ministros y ministras de educación de las provincias, se han comprometido a sostener dicho compromiso. A pesar de ello, el informe no ofrece información detallada sobre la situación presupuestaria en materia de educación de forma actualizada y detallada²⁸.

4.4. Educación inclusiva. Acceso a la educación de personas con discapacidad.

Las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad enfrentan barreras estructurales que impiden su asistencia, aprendizaje y participación en escuelas comunes. No existen políticas educativas que promuevan y garanticen el derecho a la educación inclusiva, y que reviertan las múltiples situaciones de discriminación estructural que enfrentan niñas/os y adolescentes con discapacidad en el acceso a la educación común, tanto en escuelas públicas como privadas.

La transformación del sistema educativo segregado actual en un sistema inclusivo requiere de la implementación de una política integral, que aborde las diferentes prácticas y políticas educativas que generan la exclusión con miras a su reforma estructural. En Argentina todavía rige una ley nacional que mantiene este sistema segregado y no existe una política del tipo descrito.

Preguntas sugeridas:

¿Qué cantidad de niños y niñas de nivel inicial, primario y secundario asisten a la escuela por provincia? ¿Cuántas/os niñas/as no acceden a la escolaridad? ¿Cuántos/as se encuentran a la espera de la asignación de una vacante para poder asistir a la escuela?

¿Qué acciones llevó adelante a fin de reducir la incidencia de niñez no escolarizada?

¿Cuál es el gasto consolidado (año a año) en materia de educación?

¿Cómo adecuará su marco normativo y sus políticas públicas para garantizar la educación integral y garantizar el derecho a la educación inclusiva, la provisión de apoyos y el diseño de ajustes

²⁶ "ACIJ c/ GBA s/ amparo" Expediente N°12018.

²⁷ Más información puede verse en: <http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2012/12/Jornada-completa-compilado.pdf> y en <http://acij.org.ar/igualdadeduc/jornadacompleta/>

²⁸ Sobre la medición de impacto presupuestario, puede verse: <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1331.pdf>



razonables? ¿Contempla la necesidad de asignar recursos presupuestarios suficientes para avanzar en el establecimiento de un sistema educativo incluyente de las personas con discapacidad?

5. Defensores de derechos humanos.

El espacio de reclamo que tiene la sociedad civil en Argentina se ve amenazado por las violaciones derechos humanos contra defensores y defensoras de DESCA. Especialmente, son vulnerables las personas que defienden los derechos de comunidades campesinas y de poblaciones indígenas. El tipo de persecuciones quedan plasmadas en los casos de Rubén Ortíz, amenazado por prestar su apoyo al movimiento campesino de Misiones²⁹; y de Félix Díaz, líder de la comunidad Qom, que sufrió reiteradas amenazas, ataques y acosos contra él y su familia. También se ven amenazadas personas que trabajan al día de hoy exigiendo los derechos de víctimas de los delitos de lesa humanidad cometidos por la Dictadura de 1976-1983³⁰.

En febrero de 2016, el Estado aprobó el “Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas”³¹, mediante el cual restringe indebidamente los derechos constitucionales a la protesta, a la libre expresión de ideas y a peticionar a las autoridades³². A su vez, amplía las facultades de intervención de las fuerzas de seguridad, dejando lugar a una amplia discrecionalidad que puede facilitar el abuso policial. Concibe a la intervención policial como la respuesta estatal principal frente a la protesta, ignorando el carácter comunicativo de las protestas sociales y las demandas que allí se expresan. Asimismo, faculta ilegal y arbitrariamente el secuestro de bienes en poder de manifestantes cuya tenencia no se encuentra prohibida por la ley, bajo cláusulas vagas que pueden dar lugar a abusos policiales³³.

Preocupa el impacto que pueden tener, en la actividad de los defensores y defensoras de derechos humanos, las detenciones arbitrarias, como el caso de Milagro Sala³⁴. A pesar de haber sido considerada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a que el Estado argentino haya sido instado a liberarla inmediatamente³⁵, continúa privada de su libertad bajo el régimen de prisión domiciliaria. El Estado tampoco ha dado respuestas satisfactorias sobre la desaparición forzada de Santiago Maldonado, cuyo paradero se desconoce desde el 1 de agosto de este año. Él se encontraba con la comunidad Mapuche Pu Lo, en Resistencia, Provincia de Chubut³⁶, cuando se llevó a cabo un operativo de Gendarmería Nacional para reprimir a dicha comunidad. Habiendo testigos que manifiestan haber visto cómo Santiago era golpeado y llevado por personal de Gendarmería, el Estado debe dar respuesta frente a los actos cometidos por las fuerzas de seguridad.

²⁹ International Amnesty. Argentina 2016/2017. Available at:

<https://www.amnesty.org/en/countries/americas/argentina/report-argentina/>

³⁰ Frontline Defenders: Argentina Cases. Available at: <https://www.frontlinedefenders.org/en/location/argentina>

³¹ Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/pdf/protocolo-final.pdf>

³² El Protocolo subordina los derechos constitucionales mencionados a ciertas necesidades que ocupan un lugar de menor relevancia en el sistema democrático, como la circulación del tránsito, en contradicción con lo establecido en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos, y los estándares fijados por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³ Más observaciones al protocolo pueden verse en: <http://acij.org.ar/protostar-es-nuestro-derecho/>

³⁴ Detenida en enero 2016 a raíz de una protesta pacífica que tuvo lugar en Jujuy en diciembre de 2015, acusada de “instigación a cometer delitos y tumulto”

³⁵ International Amnesty. Argentina 2016/2017. Available at:

<https://www.amnesty.org/en/countries/americas/argentina/report-argentina/>

³⁶ Amnistía Internacional. Acción urgente: desaparición de Santiago Maldonado en Comunidad Mapuche. Available at: <https://amnistia.org.ar/ciberaccion-detalle/?id=149>



Resultan especialmente preocupantes la falta de información certera sobre el proceso judicial y las investigaciones realizadas en ese contexto así como las erráticas manifestaciones del Poder Ejecutivo sobre este tema³⁷.

En este contexto, y teniendo en cuenta que el desproporcionado uso de la fuerza contra los defensores de DESCAs fue una preocupación en las últimas Observaciones Finales del Comité, el Estado argentino no ha reportado más avance que una resolución administrativa que crea la Dirección Nacional de Control de Integridad de las Fuerzas Policiales y de Seguridad (FFPS).

Preguntas sugeridas:

¿Cuál es la situación de los y las defensoras de derechos humanos en argentina?

¿Qué acciones ha desarrollado el Estado para asegurar el ejercicio del derecho a la protesta? ¿Qué impacto ha tenido la aplicación del Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas?

6. Acceso a la Justicia.

Gran parte de la población argentina no obtiene una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas por la presencia de múltiples barreras u obstáculos que dificultan, impiden o restringen el acceso a la justicia en paridad de condiciones³⁸. Estas barreras afectan a grupos vulnerabilizados en términos de género, etnia, edad, discapacidad, identidad sexo-genérica, situación migratoria o social. A su vez, afectan a personas que se encuentran privadas de su libertad o que son víctimas de delitos.

En Argentina aún no se encuentra universalizado el acceso a la justicia³⁹, ni está garantizada la asistencia legal en todas las instancias y fueros, ni en todos los momentos del acceso a la justicia (pre-procesal, procesal, de cumplimiento de sentencia) a pesar de los compromisos internacionales asumidos en la materia. Es necesario que se inicien procesos de reformas e implementación de dispositivos que tiendan a revertir y remover las principales barreras en el acceso igualitario a la justicia.

Preguntas sugeridas:

¿Cuáles son las principales reformas previstas en materia de acceso a la justicia en Argentina y cuál es el grado de elaboración, implementación, consenso y articulación interinstitucional e intersectorial alcanzado?

¿Cómo está previsto resolver la cobertura de asistencia legal gratuita para población vulnerabilizada en el país, tanto para la instancia penal como para la extra penal, particularmente en relación a los DESC, teniendo en cuenta los distintos momentos del acceso a la justicia? (pre-judicial; judicial y de cumplimiento de sentencia)

³⁷ Ver: <http://www.infobae.com/politica/2017/08/16/tenso-cruce-entre-patricia-bullrich-y-la-oposicion-por-santiago-maldonado-no-voy-a-tirar-a-gendarmes-por-la-ventana/>

³⁸ El acceso a la justicia en Argentina se configura como una garantía fundamental, estrechamente vinculada con la garantía constitucional del debido proceso legal y la inviolabilidad de la defensa en juicio (art. 18 CN y por imperio del art- 75 inc. 22 de la CN).

³⁹ Ver "Diagnóstico de Necesidades Jurídicas Insatisfechas y Niveles de Acceso a la Justicia". Subsecretaría de Acceso a la Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Asimismo: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia ACIJ (2013), Sectores populares derechos y acceso a la Justicia. Un estudio de necesidades legales insatisfechas. Disponible en: <http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2014/06/Informe-Sectores-populares-derechos-y-acceso-a-la-justicia.pdf>



¿De qué manera se garantizó la autonomía y autarquía de los Ministerios Públicos -Fiscal y de la Defensa-, cómo fueron entregadas las partidas presupuestarias (anuales o trimestrales), respondieron al monto total comprometido en el período 2016? Asimismo, ¿cuáles fueron las solicitudes de los Ministerios, asignaciones, reprogramaciones de cuotas compromiso y del devengado para ejercicio 2016? ¿Se tomaron medidas para asegurar la autarquía y autonomía de los Ministerios Públicos en relación a la fuente de financiamiento y los recursos propios provenientes de tasas de justicia?

7. El acceso de los Niños y Niñas a los DESC.

7.1 Pobreza, exclusión y disparidades provinciales.

5,6 millones de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en Argentina viven en situación de pobreza⁴⁰. El 45,6% de las personas de hasta 17 años que viven en grandes aglomerados urbanos, se encuentran en dicha situación⁴¹ y el 9,6% de los NNyA de hasta 18 años viven en la indigencia⁴². En 2010, 19% de las personas menores de 19 años vivían en hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI), mientras que esta cifra disminuía casi 10 puntos para la población general (9,1%)⁴³. Conforme se releva en un informe producido por ACIJ en 2016⁴⁴, en algunas provincias el indicador de NBI respecto de familias con NNyA alcanza índices aún más alarmantes: un 33.68% en Formosa, 31.66% en Salta, 31.60% en Chaco y 30.87% en Santiago del Estero.

El actual esquema de transferencias que intenta garantizar derechos de NNyA es fragmentado, los múltiples tipos de cobertura dependen de la condición laboral de las personas adultas, cuando el foco debería colocarse en los derechos de la niñez. El valor de las prestaciones en algunos casos es regresivo⁴⁵ y los criterios para determinar la elegibilidad para percibir prestaciones son heterogéneos llevando a que no todas las personas con igual ingreso reciban igual transferencia⁴⁶. No todas las familias están cubiertas⁴⁷ y existen muchos segmentos que no fueron alcanzados por las

⁴⁰ UNICEF. La pobreza monetaria en la niñez y la adolescencia en Argentina. Documento que analiza la pobreza monetaria infantil en Argentina mediante datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), del cuarto trimestre de 2016, última información oficial y pública disponible. Es posible acceder a éste en:

https://www.unicef.org/argentina/spanish/La_pobreza_monetaria_en_la_ninez_y_adolescencia_2017.pdf

Más información al respecto puede verse en: Disponible en:

https://www.unicef.org/argentina/spanish/monitoreo_Pobreza_Completo.pdf

⁴¹ Este porcentaje casi duplica el 24,2% referido al resto de la población.

⁴² Mientras que para la población de 18 años o más este porcentaje desciende al 4.2%. Información surgida de la Encuesta Permanente de Hogares, correspondiente al IV trimestre del año 2016. Disponible para su descarga en: <http://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>

⁴³ Si bien el porcentaje de personas que vivían en hogares con necesidades básicas insatisfechas disminuyó entre 2001 y 2010, la brecha entre quienes tienen menos de 19 años y la población general se profundizó. El análisis realizado por CIPPEC en base al 4° trimestre de cada año del período 2003-2016 de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), muestra con más evidencia la profundización del fenómeno: la participación de menores de 18 años en familias con ingreso per cápita correspondiente a los dos primeros quintiles (el 40% más pobre del país) subió de 57,2% a 59,2% en el período, mientras que el porcentaje de personas de 18 años o más pertenecientes a los dos primeros quintiles disminuyó de 34,3% a 33%. Disponible en: Cardini, A, Díaz Langou, G, Guevara, J, y De Achaval O, (en prensa) Cuidar, enseñar y criar al mismo tiempo: el desafío para las políticas públicas para la primera infancia en Argentina. Buenos Aires: CIPPEC.

⁴⁴ Disponible en: http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2017/04/Diagn%C3%B3stico_ni%C3%B1ez2016.pdf

⁴⁵ Por ejemplo, hay casos en los que el Estado transfiere más a quienes cuentan con la posibilidad de realizar deducciones a cuenta del pago del impuesto a las ganancias que a quienes reciben Asignación Familiar por Hijo o Asignación Universal por Hijo.

⁴⁶ En algunos tipos de cobertura el derecho de las y los niños se encuentra condicionado al cumplimiento de corresponsabilidades o a la cantidad de niños o niñas en la familia, y en otros no.

⁴⁷ En 2011, 25,5% de los niños, niñas y adolescentes no contaban con ningún tipo de apoyo monetario.



transferencias monetarias a pesar de cumplir los requisitos normativos⁴⁸, y este porcentaje es mayor en el quintil más pobre y menor en el más rico.

7.2 Falencias del sistema de protección de derechos de la niñez y adolescencia.

La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en 2005, creó la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estableció un plazo de 90 días para realizar la designación de dicho órgano de control⁴⁹, encontrándose vencido desde el 1 de febrero de 2006, sin que haya sido designado hasta la fecha. Esta ley incorpora estándares internacionales de derechos humanos al plexo normativo nacional, muchos de los cuales aún continúan sin ser receptados en algunas provincias que no cuentan con legislación acorde al paradigma actual, lo cual se traduce en notorias disparidades en el goce efectivo de los derechos de niños y niñas según el lugar del país donde residan.

A su vez, la ley creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo que se encuentra en funcionamiento pero con serios déficits de ejecución presupuestaria⁵⁰ que impactan en la deficiencia de las políticas públicas implementadas en materia de niñez y adolescencia.

Preguntas sugeridas:

¿Qué políticas ha implementado el Estado para reducir los elevados niveles de pobreza e indigencia en Argentina? ¿De qué manera ha prestado especial atención a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de los grupos más desfavorecidos? ¿Qué medidas se adoptaron para remediar las disparidades de existentes entre provincias?

¿Qué medidas llevó adelante para lograr la plena implementación de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes? ¿Qué acciones realizará el Estado para concretar la designación del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes? ¿Cómo garantizará la idoneidad, independencia y transparencia de este órgano?

¿De qué manera el Estado prevé garantizar una ejecución presupuestaria adecuada para el cumplimiento de la Ley de Protección?

8. Política fiscal y DESC.

8.1. Exenciones. Falta de análisis del impacto de gastos tributarios.

Las deficiencias en las políticas públicas tendientes a garantizar DESC se contraponen con la total falta de análisis y planificación que el propio Estado reconoce en la implementación de beneficios fiscales o exenciones a cargas tributarias, cuando ellos se estimaron para 2017 en un 3.23% del PBI⁵¹.

⁴⁸ Por ejemplo, niños migrantes o pertenecientes a grupos familiares de migrantes, y niños que carecen de cuidados parentales.

⁴⁹ La ley le asigna competencia para monitorear la relación entre niños, niñas y adolescentes y el Estado, proponer modificaciones institucionales, de las prácticas sociales, de las políticas de infancia y reformas legislativas, entre otras importantes funciones (art. 55 y concordantes de la Ley 26.061)

⁵⁰ Desde ACIJ hemos podido acceder a través de una solicitud de acceso a la información pública, cuya respuesta complementamos con datos disponibles en sitios de internet oficiales. El análisis de la información presupuestaria remitida permite concluir que el presupuesto asignado a la SENNAF para el ejercicio 2016 fue de pesos argentinos 745.456.716,00, de los cuales se ejecutaron sólo 306.486.279,00 (devengado consumido). Estas cifras implican que sólo se gastó el 41,1 % de los recursos disponibles, lo que supone que el 58,9% de los recursos destinados a este organismo fueron inutilizados o sub-ejecutados; superando la mayoría de los programas a su cargo, el 40% de sub-ejecución y siendo el Programa de Promoción y Asistencia a Centros de Desarrollo Infantil Comunitario el que representa el mayor porcentaje (63,6%).

⁵¹ Ver estimaciones oficiales en <http://www.mec.gov.ar/onp/html/presupresumen/resum17.pdf>



FUNDEPS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Asociación Civil por
la Igualdad y la Justicia

ACIJ ha solicitado acceder a información pública sobre el proceso que ha dado lugar a la disposición y mantenimiento, a lo largo de los años, de normas que establecen beneficios fiscales y exenciones⁵². Por ejemplo, el régimen de promoción de la actividad minera implica un gasto estimado para 2017 en 2.076 millones de pesos argentinos. Mediante los decretos 160/15⁵³ y 349/16⁵⁴ el Poder Ejecutivo Nacional eliminó las retenciones mineras. Si bien no existen estimaciones oficiales de esta medida y en algunas manifestaciones públicas el Estado alegó haber aumentado la recaudación a través del impuesto a las ganancias que pagan los beneficiarios, ello ha sido controvertido al encontrar que a través de este impuesto sólo se recuperó un 35% de lo que percibía antes de la quita de retenciones⁵⁵. La respuesta estatal a los pedidos de información pública fue conteste en señalar, en más de 20 casos consultados, que en todos ellos no existían antecedentes que midieran el impacto, consecuencias y razones para implementar o sostener dichos gastos.

8.2. El anuncio de una reforma fiscal y su impacto sobre los DESC.

El Gobierno nacional ha anunciado una reforma tributaria sin proporcionar mayores detalles sobre las características que tendrá. A pesar de la falta de información precisa, se ha adelantado que el objetivo de la reforma es disminuir la presión tributaria, reducir distorsiones y exenciones impositivas, atacar la evasión y la elusión fiscal, incentivar la formalización de la economía y revisar tributos ineficientes⁵⁶. Debido al impacto potencial que una reforma tributaria tiene sobre los niveles de cumplimiento de los DESC es que sugerimos algunas preguntas sobre este tema al Comité.

Preguntas sugeridas:

¿Posee informes, investigaciones y estudios de impacto de las exenciones tributarias vigentes en Argentina? ¿Qué resultados arrojan estos estudios?

¿Considera los resultados de impacto de las exenciones sobre los diferentes quintiles y deciles de la población?

¿Cuánto dinero dejó de percibir el Estado por aplicar esas exenciones en los últimos años?

¿Qué estudios se están desarrollando para estudiar el impacto de las posibles reformas tributarias sobre el nivel de acceso a DESC? ¿Qué instancias de participación se prevén para que la ciudadanía pueda participar y aportar información y argumentos sobre el potencial impacto de las reformas previstas sobre los DESC?

9. Derecho Salud. Art. 12 del PIDESC.

9.1. Lucha contra enfermedades endémicas. Control de la transmisión del Chagas.

El art. 12 del Pacto establece la obligación estatal de atender especialmente las enfermedades endémicas. Así en la Observación General Nº 14 se reconoce especialmente la importancia de la labor estatal en el control epidemiológico. Si bien el Estado mencionó la realización de diagnósticos

⁵² Estas figuras constituyen gastos tributarios en tanto el Estado deja de percibir ingresos en situaciones específicas, y su impacto es sustancial.

⁵³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/138504/20151221>

⁵⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/141006/20160215>

⁵⁵ Más información sobre este tema puede verse en: <http://chequeado.com/ultimas-noticias/vidal-hoy-las-mineras-por-el-impuesto-a-las-ganancias-pagan-siete-veces-mas-que-lo-que-dejaban-por-retenciones/>

⁵⁶ Ver: <http://www.infobae.com/noticias/2017/06/01/documento-oficial-en-argentina-se-pagan-los-impuestos-mas-altos-del-mundo/> y <http://www.lanacion.com.ar/1987864-reforma-tributaria-que-puede-cambiar-para-empresas-y-personas>



FUNDEPS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Asociación Civil por
la Igualdad y la Justicia

del Chagas, los esfuerzos estatales no logran mitigar la presencia de esta enfermedad endémica de transmisión vectorial que continúa presente en diversas provincias del país. Las condiciones propicias para la proliferación del vector de transmisión -la vinchuca- hacen que afecte especialmente a las comunidades rurales, indígenas y menos favorecidas. La prevención de la enfermedad se realiza principalmente mediante acciones de rociado químico en viviendas.

Según el diagnóstico de situación elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación⁵⁷, acorde a las estimaciones realizadas por la OPS en el año 2015, en Argentina habría 7.300.000 personas expuestas a factores de riesgo tales como la zona donde residen y el tipo de vivienda, de las cuales 1.505.235 están infectadas y 376.309 presentarían cardiopatías de origen chagásico. Al año 2015, las provincias consideradas de “Alto Riesgo para la transmisión vectorial”, en virtud a un aumento de la infestación domiciliaria y a una alta seroprevalencia en grupos vulnerables, son Chaco, Catamarca, Formosa, Santiago Del Estero, San Juan y Mendoza; afectando principalmente a quienes se encuentran en situación de pobreza y exclusión social. Un relevamiento conjunto realizado por ACIJ y Cuerpo y Alma, analizó los datos de 130 pacientes, un 11% fueron diagnosticados durante la infancia y un 7% aún son niños. De la totalidad de los casos, un 65% refirió no recibir fumigaciones en su domicilio.

9.2. Falta de dispositivos adecuados de salud mental.

En el caso “S.,A.F. y otros c/ el Estado Nacional y otros” se condenó al Estado -en abril de 2015- a proveer dispositivos comunitarios adecuados para 4 personas con padecimientos de salud mental que se encuentran internadas en hospitales neuropsiquiátricos en condiciones de externación y para todas las personas que se hallen en su misma situación. Habiendo transcurrido más de dos años desde dicha condena, y pese a la obligación legal que existe en tal sentido, ello no ha sido cumplido siquiera para los cuatro afectados principales. El caso evidencia la insuficiencia de dispositivos de salud mental de base comunitaria que permitan hacer efectivo el derecho a la inclusión de las personas con discapacidad psicosocial, situación que prolonga innecesariamente las internaciones⁵⁸ y vulnera sus derechos.

La Ley Nacional de Salud Mental también dispone que el Estado debe incluir un incremento en las partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del 10 % del presupuesto total de salud. Esta norma se encuentra vigente desde 2010 pero se encuentra incumplida⁵⁹, el Ministerio de Salud ha informado que, sin considerar contribuciones figurativas a organismos descentralizados, sólo destina el 0,19% de su presupuesto a políticas de salud mental. Sin embargo, no se puede conocer con precisión cuánto dinero gasta debido a la escasa transparencia, claridad, desagregación y precisión presupuestaria y programática, y la falta de precisión en las respuestas del Estado y los organismos a requerimientos de acceso a la información pública.

Preguntas sugeridas:

⁵⁷ Información disponible en <http://www.msal.gob.ar/chagas/index.php/institucional/diagnostico>

⁵⁸ El artículo 27 de la Ley Nacional de Salud Mental y su reglamentación prohíben la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados; y establece que los ya existentes se deben adaptar hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. La sustitución definitiva deberá cumplir el plazo del año 2020, de acuerdo al Consenso de Panamá.

⁵⁹ Más información puede verse en: <http://acij.org.ar/salud-mental-y-presupuesto-por-un-presupuesto-transparente-y-adecuado/>



FUNDEPS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Asociación Civil por
la Igualdad y la Justicia

¿Qué acciones desarrolla o planea desarrollar el Estado en miras a mitigar el contagio de enfermedades endémicas como el Chagas? ¿Qué programas desarrolla en este sentido y cuáles son sus resultados? ¿Cuál es la situación actual de dichas enfermedades en el territorio nacional?

¿Cuáles son los dispositivos intermedios creados desde la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental? ¿Qué medidas han sido adoptadas para concretar la sustitución de las instituciones monovalentes de salud mental públicas y privadas por dispositivos comunitarios en los que se priorice la atención ambulatoria, domiciliaria y se restrinja la institucionalización? ¿Cumplirá con el plazo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental para la desmanicomialización en el año 2020?

¿Qué medidas adoptará para propiciar que la atención de personas con padecimientos de salud mental se brinde dentro del sistema de atención comunitaria, para crear y proveer dispositivos comunitarios y abrir servicios de salud mental en los hospitales generales?

¿Qué acciones ha desarrollado o planea desarrollar para cumplir con la pauta presupuestaria impuesta por la Ley Nacional de Salud Mental?